

AMYTS os presenta:

"Todo sobre las OPEs"

Lo que siempre quisiste saber, y no te atreviste a preguntar.

Lista de contenidos (clicar sobre el deseado)

1. **¿QUÉ ES UNA OPE?**
2. **¿QUÉ PLAZAS SALEN EN UNA OPE?**
3. **¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE OPE Y CONVOCATORIA DE OPE?**
4. **¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE A UNA CONVOCATORIA DE OPE? ¿Y A VARIAS CONVOCATORIAS?**
5. **¿QUÉ PASA SI UNA OPE NO SE EJECUTA EN EL PLAZO DE 3 AÑOS?**
6. **¿CUÁLES SON LAS FASES Y PLAZOS EN EL DESARROLLO DE UNA OPE?**
7. **¿QUÉ NOTA HAY QUE OBTENER PARA PASAR LA FASE DE OPOSICIÓN/EXAMEN?**
8. **¿QUIÉN DECIDE EL BAREMO APLICABLE PARA LA FASE DE CONCURSO?**
9. **¿HASTA QUE FECHA SE ADMITEN LOS MÉRITOS, Y QUIÉN REALIZA LA BAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO?**
10. **¿QUIÉN DECIDE EL NÚMERO DE PLAZAS QUE SALEN A OPE, Y EL CUÁNDO SE CONVOCAN LOS PROCESOS SELECTIVOS?**
11. **¿CUÁLES HAN SIDO LAS ÚLTIMAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS PARA FACULTATIVOS DE HOSPITAL EN MADRID?**
12. **¿HAN SALIDO CONVOCATORIAS DE OPE PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES?**
13. **¿QUÉ PLAZAS SON LAS AFECTADAS POR UNA CONVOCATORIA DE OPE?**
14. **¿QUIÉN SE DESPLAZA O SE VA, A RESULTAS DE LA EJECUCIÓN DE UNA OPE?**
15. **¿POR QUÉ NO SALE LA UBICACIÓN/DESTINO DE LAS PLAZAS OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO?**
16. **¿POR QUÉ NO SE CONVOCAN TRASLADOS?**
17. **¿QUÉ ES UNA COMISIÓN DE SERVICIO?**
18. **¿PUEDO PRESENTARME A MÁS DE UNA CONVOCATORIA DE OPE?**
19. **¿QUÉ PASA SI NO ME PRESENTO A UNA CONVOCATORIA DE OPE?**
20. **¿QUÉ PASA SI APRUEBO LOS PROCESOS SELECTIVOS DE UNA OPE, PERO NO ME INTERESA LA PLAZA EN EL HOSPITAL AL QUE PUEDO OPTAR?**
21. **¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA CONVOCATORIA DE OPE Y UN PROCESO DE INTERINIZACIÓN?**

22. ¿PUEDO SER FIJO DIRECTAMENTE, SIN UN PROCESO SELECTIVO?

23. ¿QUÉ SUPONE LA LEY 20/2021 PARA LOS TEMPORALES DE LARGA EVOLUCIÓN?

24. ¿ES LO MISMO EVENTUAL QUE INTERINO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021?

25. ¿CÓMO AFECTA LA LEY 20/2021 A LAS ACTUALES CONVOCATORIAS DE OPE EN CURSO?

1. ¿Qué es una OPE?

- a. Son las siglas de Oferta Pública de Empleo.
- b. La OPE es el instrumento legal donde una administración recoge sus **necesidades de recursos humanos**. Está referida a un **período de tiempo determinado**, generalmente a las necesidades anuales. Por ello, lo habitual es que cada administración publique, al menos, una OPE anual. Sin embargo, la ley no establece una periodicidad determinada, y por ello queda a la discrecionalidad de cada Administración el organizar y planificar sus necesidades de personal.
- c. La OPE incluye a todo el personal al servicio de la Administración, ya sea en régimen laboral, funcional o estatutario; y **debe publicarse en un diario oficial** (BOE o BOCM, en el caso de Madrid).
- d. Una OPE deberá **"ejecutarse y desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años"** desde su publicación en el BOE o BOCM. En la práctica, los tribunales exigen su inicio de ejecución antes de 3 años, pero no entran en la duración del desarrollo, que suele prolongarse otros 2-3 años.
- e. Para **ejecutar** una Oferta de Empleo Público, y proceder a la **provisión** de las plazas ofertadas, la Administración debe **convocar un proceso selectivo** (oposición o concurso-oposición, habitualmente). Es la situación actual en Madrid, en la que los procesos selectivos de facultativos recientemente convocados (diciembre 2021), corresponden al desarrollo de las OPEs publicadas en el BOCM en 2018 y 2019, cuyos 3 años caducaban a 31 de diciembre de 2021 para la primera. Las plazas ofertadas provienen de la oferta de estabilización de 2016 y las de reposición de los años siguientes.

[Volver a lista de contenidos](#)

2. ¿Qué plazas salen en una OPE?

a. En una situación normal de ofertas regulares y periódicas, la OPE suele recoger las **plazas de reposición** (jubilaciones, defunciones, bajas permanentes,...) y aquellas **plazas de nueva creación** que hayan sido previamente autorizadas y presupuestadas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

b. En situaciones especiales la Administración puede limitar por Ley las tasas de reposición. Esto pasó en la crisis de 2008, y dio origen a jubilaciones masivas e importante reducción de plazas para OPE.

c. Cuando la Administración no convoca OPE con periodicidad, o realiza contrataciones al margen de las plazas presupuestadas que luego se mantienen en el tiempo, pueden generarse importantes bolsas de temporalidad (Madrid). Su regularización se contempla bajo el concepto de **plazas de “estabilización”**. Es el caso de Madrid con las OPEs 2018 y 2019, cuya ejecución ha sido recientemente activada, y que incluyen tanto plazas de reposición como de estabilización del 2016.

d. La Administración **no está obligada** a sacar las plazas de reposición de las categorías que las generan. La excusa, según ellos, es **“la ineficiencia de hacer procesos con pocas plazas”**. Así, en el 2020 no hubo ninguna oferta de plazas para facultativos, y en el 2021 solo las de aquellas especialidades con más de 13 plazas generadas por reposición. El resultado es el conocido: más temporalidad.

[Volver a lista de contenidos](#)

3. ¿Qué diferencia hay entre OPE y Convocatoria de OPE?

Pues básicamente,

- a. La **OPE no es un proceso selectivo** de selección de personal. Es solo la publicación de las necesidades de personal que deben ser cubiertas para un periodo dado. Por tanto, es el paso previo para la convocatoria de oposición o concurso-oposición, que deberán serlo antes de 3 años desde la publicación de la OPE.
- b. Por el contrario, **la convocatoria de OPE es el inicio del proceso de ejecución de una OPE** e implica un **proceso selectivo para la provisión** de las plazas ofertadas, bien concurso-oposición, oposición, o solo concurso; en el que se puntuarán los resultados de examen y/o baremo de méritos, para determinar los candidatos que obtiene como fija una de las plazas ofertadas en OPE. En la convocatoria se incluyen las **bases** de las pruebas selectivas y los **requisitos** que deben cumplir los aspirantes. De forma general incluirán:
 - Tipo y número de plazas a las que se refiere (que serán las previamente incluidas en una OPE).
 - Requisitos para presentarse.
 - Procedimiento de inscripción.
 - Tipo de pruebas del proceso selectivo, y ponderación.
 - Cuando proceda, también se indicarán los temarios, méritos a valorar y demás trámites del procedimiento.
- c. Es importante dejar claro que **la OPE recoge toda la oferta de plazas para cubrir las necesidades de la Administración** en un momento dado, mientras que la **Convocatoria** se refiere **solo a un tipo de plaza** en concreto. Por ejemplo, la OPE de la Comunidad de

Madrid para 2021 incluye plazas para Educación, Justicia, Sanidad (Facultativos, Enfermería, Auxiliares de Enfermería, Celadores, Administrativos, Auxiliar Administrativos), Ingenieros, Veterinarios,... Sin embargo, en su momento, Madrid convocará **concursos-oposición** separados para cada uno de estos tipos/perfiles de plazas.

- d. Una Convocatoria de OPE puede **incluir plazas ofertadas en diferentes OPEs**, dentro del intervalo legal de 3 años, y referidas a un mismo tipo de plazas. Se podrían también incluir aquellas plazas caducadas, y recuperadas en una OPE posterior. Por ejemplo, si a una administración no le da tiempo a convocar algunas de las plazas ofertadas en 2019, puede acumularlas a las ofertadas en 2020 para hacer un único procedimiento selectivo que incluya todas. Aunque no es la regla general, en el caso de la Sanidad de Madrid es lo habitual.
- e. **No se pueden** incluir en las Convocatorias de selección aquellas **plazas que no hayan sido previamente publicadas en una OPE**. Por ejemplo, en la OPE 2021 de Madrid solo se contemplan plazas, en la categoría de facultativos, para Anestesia, Cirugía General, Medicina interna, Ginecología Pediatría, Urgencias y Familia. Por tanto, salvo acumulación y/o unión de plazas de otras especialidades que aparezcan en futuras OPEs, solo habría convocatoria de exámenes para estas especialidades.

[Volver a lista de contenidos](#)

4. ¿Quién puede presentarse a una convocatoria de OPE? ¿Y a varias convocatorias?

En las bases de la convocatoria de los procesos selectivos figuran los requisitos para poder presentarse. Como reglas generales (consultar el resto):

- a) Tener la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado, con acuerdo ratificado por el Estado español, para la libre circulación de trabajadores.
- b) También podrá participar el cónyuge (en activo) de los españoles y de los nacionales a que se refiere el párrafo anterior.
- c) Estar en posesión del título exigido en las bases específicas de cada convocatoria, o estar en condiciones de obtenerlo, o haberlo homologado.
- d) No estar inmerso en expediente disciplinario ni haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexual.
- e) **No poseer la condición de personal estatutario fijo** en la categoría convocada o equivalente, cualquiera que sea su situación administrativa

Puede presentarse cualquiera que cumpla estos requisitos generales, y alguno más específico que pudiera incluirse en la convocatoria (por ejemplo, más de 5 años de interino en la misma plaza), sea de la Comunidad o del país que sea.

Se puede echar solicitud a todos los procesos selectivos de OPE que se quiera, en cualquiera de las CCAA o de países de la UE, cumpliendo los requisitos. La única limitación es la posible coincidencia de fecha y hora de las pruebas, o por haber obtenido plaza fija en alguna de ellas.

[Volver a lista de contenidos](#)

5. ¿Qué pasa si una OPE no se ejecuta en el plazo de 3 años?

La aplicación de una OPE implica la ejecución y desarrollo de las diferentes oposiciones para cada tipo de categoría o especialidad que figuren en la OPE, siendo por tanto procesos independientes. Puede ocurrir, como ha sucedido en Madrid que, dentro de una misma OPE, se ejecuten unas plazas y otras se dejen “dormidas” más de 3 años. La jurisprudencia del TS considera que las plazas no ejecutadas en el plazo de 3 años quedan anuladas. Esto implica que su provisión, si así lo sigue queriendo la Administración “penalizada”, debe procurarse mediante su inclusión en una nueva OPE, reiniciando todo el proceso.

[Volver a lista de contenidos](#)

6. ¿Cuáles son las fases y plazos en el desarrollo de una OPE?

- a. **Publicación de la OPE** con enumeración de tipos de plazas por categorías y ámbitos. 1 mes para impugnaciones.
- b. Publicación de la **Convocatoria de proceso selectivo** para cada tipo de plaza. Puede mediar un plazo variable de meses hasta 3 años, improrrogables. 1 mes para impugnaciones.
- c. **Apertura plazo de inscripción al proceso selectivo**: la fecha viene fijada en la convocatoria del proceso selectivo. La fecha límite de inscripción fija también el límite para los méritos que se podrán presentar a la posterior fase de concurso.
 - **Listado provisional de admitidos** y plazos de reclamación (15 días)
 - **Listado definitivo admitidos**. Reclamación 15 días si no subsanados previos, o nuevos errores.
- d. **Publicación composición tribunal evaluador**. No hay plazo definido y depende de la administración. Entre 6 y 18 meses tras la convocatoria proceso. Impugnaciones al tribunal dentro de los 15 días publicación.
- e. **Publicación fecha oposición (examen)**. Normalmente simultánea con el anterior. Debe respetar un plazo mínimo de 1 mes entre la fecha de publicación y la fecha del examen. Entre 6-18 meses tras la publicación convocatoria.
 - **Publicación listado provisional de aprobados**. Depende del tribunal y del tipo de examen. 15 días para reclamaciones.
 - Publicación listado definitivo de aprobados.
- f. **Inicio fase de Concurso** con la baremación de los méritos **de los aprobados**. Depende del número de aprobados y de la diligencia del tribunal.

- Publicación **listado provisional de puntuaciones de fases oposición + concurso**. 15 días para reclamar discrepancias en la valoración de méritos.
- Publicación listado definitivo.

g. **Adjudicación de plazas según orden de puntuación.**

h. **Nombramiento en plaza fija.** En Madrid ha venido siendo 2-3 años tras inicio el proceso de selección.

Como ejemplo:

- El anterior proceso selectivo de similares características en Madrid fue **convocado en mayo de 2015**.
- Los listados de admitidos y excluidos se publicaron 1 año después, en julio 2016.
- En octubre de 2016 se publicó la composición del tribunal y la fecha del examen: 26 de noviembre de 2016 (es decir, con 2 meses antelación).
- En marzo 2017 se publicó la lista de aprobados.
- En julio 2017 la lista de puntuaciones de la baremación de méritos.
- En septiembre de 2017 el listado por orden de puntuación oposición+concurso.
- En enero 2018 se publica la lista de plazas ofertadas y la fecha de elección de plaza.
- En abril 2018 se realiza el nombramiento.

En total 3 años.

[Volver a lista de contenidos](#)

7. ¿Qué nota hay que obtener para pasar la fase de oposición/examen?

No hay una norma fija, lo que ha permitido que la Administración haya ido cambiando los valores de corte en cada convocatoria, en función de sus intereses. Hasta ahora, esta fase se ha considerado siempre eliminatoria.

En la convocatoria 2009 la fase de oposición consistió en el desarrollo de **2 casos clínicos** leídos ante el tribunal calificador que, además, podía preguntar al opositor sobre los mismos. Se aprobaba con un 5. La fase de oposición ponderaba un 60% y el concurso un 40%.

En 2015 se consiguió imponer un **examen tipo test**, pero la **Administración dio discrecionalidad de corte** al Tribunal calificador, con la limitación de un máximo de aprobados equivalente al doble de plazas ofertadas. Esto generó una gran disparidad de situaciones, agravios y denuncias. La ponderación de las fases de oposición y concurso fue del 50%.

La actual **convocatoria 2021** se rige por unas bases diferentes, publicadas en junio 2021, tras el gran malestar de la convocatoria 2015. Fue posible conseguir un **criterio unificado y objetivo de corte para todas las especialidades**, estableciendo el aprobado en el 50% de la media de las 10 notas más altas del examen. La ponderación de las fases de oposición y de concurso se mantuvo en el 50%.

La **convocatoria extraordinaria de estabilización** determinada por la **Ley 20/2021** establece una fase de oposición que **puede no ser eliminatoria**, aunque deja **en manos de las CCAA** la

decisión final sobre los criterios de corte y la eliminatoriedad. Sí fija para todas las CCAA la ponderación de las fases de oposición (60%) y de concurso (40%).

[Volver a lista de contenidos](#)

8. ¿Quién decide el Baremo aplicable para la fase de Concurso?

Al igual que con el resto de los trámites, lo decide la Administración. Hay elementos que suelen estar sometidos a variación, como el peso de los años trabajados, o el peso relativo entre concurso y oposición. Los baremos son presentados en la Mesa sectorial, habiéndose propuesto modificaciones e inclusiones que no siempre son tenidos en cuenta. Podéis encontrar [más información en nuestra Web](#).

[Volver a lista de contenidos](#)

9. ¿Hasta que fecha se admiten los méritos, y Quién realiza la baremación de la fase de Concurso?

Los méritos para presentar, cuando sean requeridos, serán aquellos conseguidos **antes de la fecha límite de inscripción al proceso selectivo**, y que es la que figura en la Convocatoria de OPE publicada.

Los méritos son valorados, de acuerdo con el Baremo publicado, por el tribunal examinador designado por la Administración. Antiguamente, hasta 2001, era preceptiva la presencia de un miembro por designación sindical (con la categoría y especialidad correspondiente). Este requisito fue anulado por ley en la Comunidad de Madrid.

[Volver a lista de contenidos](#)

10. ¿Quién decide el número de plazas que salen a OPE, y el cuándo se convocan los procesos selectivos?

Las plazas las propone cada Consejería, previo visto bueno de Hacienda, y se aprueban en el Consejo de Gobierno para su publicación como OPE. Es preceptivo que las plazas las lleve a información ante los sindicatos en la Mesa sectorial correspondiente, pero no tiene por qué haber acuerdo, y la Administración tiene la última palabra, siendo habitualmente un mero trámite por “imperativo legal”. Igualmente pasa con la convocatoria de los procesos selectivos y demás trámites y plazos relacionados: la Administración decide unilateralmente, informando previamente a los sindicatos antes de publicar la convocatoria. Pese a ello, en las Convocatorias de los procesos selectivos que aparecen en el BOCM os encontraréis la frase:

*“En consecuencia, esta Dirección General, **previa negociación** en la Mesa Sectorial de Sanidad y en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 23/2014, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, RESUELVE Convocar pruebas selectivas,”*

No os engaños, no hay ninguna negociación, es lo que la Administración decide. La ley obliga a informar previamente de estas actuaciones en la Mesa sectorial, pero sin carácter vinculante sobre lo que allí se discuta, teniendo siempre la Administración la potestad de acción unilateral. Esto es lo que la Administración denomina “negociar”. Por ejemplo, AMYTS especificó su desacuerdo con la OPE del SERMAS 2020 y 2021 por la no inclusión de plazas de reposición generadas en categorías con pocos facultativos. Una exigencia que no fue tenida en cuenta por la Administración.

[Volver a lista de contenidos](#)

11. ¿Cuáles han sido las últimas Convocatorias de procesos selectivos para facultativos de hospital en Madrid?

- a) **2001.** Proceso extraordinario de consolidación. Iniciado por el INSALUD, de ámbito nacional, pero ejecutado por las CCAA. Las tomas de posesión se realizaron entre 2004 y 2005. Las especialidades afectadas se pueden consultar en la web del Ministerio Sanidad.
- b) **2009.** Corresponde a plazas de 2002 a 2007. Fue oposición con temas escritos y 2 casos clínicos. No salieron todas las especialidades.
- c) **2015.** Corresponde a las plazas ofertadas en OPEs años previos. Se negoció el cambio a oposición tipo test. Examen en noviembre 2016.
- d) **2019.** Son las primeras convocatorias a resultas de la oferta de estabilización de 2015. Se convocaron plazas para MFyC, pediatría de AP, Summa112 y Urgencias hospitalarias (esta última paralizada por la Administración)
- e) **2021.** Corresponde a las OPE 2018/19 con plazas de estabilización 2016 y reposición 2017/18/19. Pendiente de fijar fecha de examen.

[Volver a lista de contenidos](#)

12. ¿Han salido Convocatorias de OPE para todas las especialidades?

La última convocatoria de OPE que incluyó a todas las especialidades, incluida Urgencias, fue la extraordinaria de consolidación de 2001.

Desde entonces no han salido todas las especialidades en las 4 convocatorias posteriores, 2009, 2015, 2019 y 2021. **Farmacología Clínica** es la única que no ha salido en ninguna de ellas.

Urgencias tuvo una convocatoria en febrero de 2019. Fue objeto de impugnación promovida por los afectados con el apoyo de AMYTS. Actualmente se encuentra paralizada por decisión de la Administración, a petición de AMYTS, Urgencias Somos Uno y SEMES en 2020.

[Volver a lista de contenidos](#)

13. ¿Qué plazas son las afectadas por una Convocatoria de OPE?

Las plazas afectadas por un proceso selectivo son aquellas que se encuentran en situación de plaza vacante en el momento de su contabilización en la OPE (esté ocupada, o no, por un interino). Debido a la falta de identificación de las plazas, a los retrasos y acúmulos de plazas de diferentes OPEs, y a la falta de transparencia de la Comunidad, no tenemos posibilidad de saber, a priori, si una plaza concreta va a estar afectada. Es una información que solo tiene, o conoce, la Administración.

[Volver a lista de contenidos](#)

14. ¿Quién se desplaza o se va, a resultas de la ejecución de una OPE?

En el **Plan de RRHH de 2006** la Administración se estableció que, en caso de tener que desplazar a un trabajador a consecuencia de la incorporación de un propietario se atenderá al siguiente orden: primero la plaza vacante sin ocupar, segundo aquella plaza vacante ocupada por eventual, tercero las ocupadas por interino en plaza vacante, después los reingresos provisionales, luego el personal en comisión de servicio y, finalmente, el personal en promoción interna temporal. En cada caso particular, siguiendo el criterio de menor a mayor antigüedad.

En la práctica, dado que no hay plazas identificadas y que existe mucho contrato eventual, el desplazamiento real suele ser una incógnita hasta el final, con mucha influencia de las Jefaturas de Servicio. Los centros hospitalarios afectados, y las plazas de cada uno de ellos, son ofrecidas por la Administración al final del proceso de selección; y previo a la elección de plaza.

[Volver a lista de contenidos](#)

15. ¿Por qué no sale la ubicación/destino de las plazas ofertadas en la Convocatoria del proceso selectivo?

La ley solo exige la **identificación del número y tipo de plazas** que van a ser objeto de un proceso selectivo. A diferencia de Atención Primaria, donde cada plaza tiene un identificador único o CIAS, en los hospitales no existe dicha identificación. Antiguamente, en la época INSALUD, cuyo proceso selectivo 2001 fue el último, se publicaban las plazas hospitalarias que eran objeto del proceso selectivo, identificando el número, especialidad y centro. Desde las transferencias, la Comunidad de Madrid solo publica dicha información al final del proceso de selección y previo a la elección de plaza. Y de lo visto hasta la fecha, hay una casi idéntica correlación entre las personas aprobadas en cada centro y las plazas que se ofertan en dicho centro y especialidad. El resultado es una importante tasa de consolidación en la plaza ocupada, una mínima movilidad entre centros, y una creciente endogamia.

Solo hay una excepción para esta indeterminación de plazas: aquellas de carácter laboral ocupadas por un eventual/interino, y que la administración quiere estatutarizar. Estas plazas

sí se identifican de antemano, por lo que su ocupante será desplazado, sí o sí, a resultas de la ejecución de la OPE (son muy pocas, en especialidades y hospitales muy concretos).

[Volver a lista de contenidos](#)

16. ¿Por qué no se convocan Traslados?

En 2006 la Comunidad de Madrid **desvinculó, por ley**, la realización de traslados y la realización de procesos selectivos; pudiendo convocar unos u otros de forma independiente. El resultado es que, en Atención Hospitalaria, la Comunidad de Madrid nunca ha convocado traslados desde entonces.

En las convocatorias de 2009 y 2015 no hubo, y en la actual de 2021, la Administración no se pronuncia; reconoce el problema, pero se muestra reacia a los traslados con el argumento de la alta especificidad de la labor de los facultativos. En 2017, desde AMYTS se le hizo llegar a la Administración una propuesta de puestos específicos, y se consiguió formar un grupo de trabajo que, inexplicablemente, la Administración ni reúne ni atiende.

[Volver a lista de contenidos](#)

17. ¿Qué es una Comisión de Servicio?

Cómo su nombre indica, una solicitud de desplazamiento a otro centro. Inicialmente pensada para un tiempo determinado, y con objeto de mejorar o aprender alguna técnica o patología en otro hospital; pero **no tiene duración determinada**. La Comisión de Servicio puede ser tanto entre hospitales de la misma Comunidad, como entre Comunidades. El único requisito que **requiere** es que tanto el hospital donante, como el receptor, tienen que estar de acuerdo en aceptarla; y aquí también está su debilidad: puede ser anulada por cualquiera de las partes en cualquier momento. En Madrid, al no haber traslados, es la figura que se ha utilizado (y facilitado desde la Administración) para permitir cambios entre hospitales, sobre todo a resultas de los diferentes procesos selectivos habidos hasta ahora en hospitales.

El hueco dejado en el hospital donante se cubre con un **sustituto**, que es un contrato interino sobre una plaza que no sale a ninguna OPE porque ya tiene un propietario fijo, pero desplazado. Por tanto, tiene la ventaja para el que la ocupa en que nunca será desplazado, salvo por finalización de la Comisión de Servicio.

La plaza en destino, ocupada por la Comisión de Servicio, tiene que ser necesariamente una plaza vacante, que podría estar afectada por una OPE y, en ausencia de otras figuras desplazables (la secuencia vista en epígrafe 14), podría ser ocupada y la comisión de servicio anulada.

[Volver a lista de contenidos](#)

18. ¿Puedo presentarme a más de una Convocatoria de OPE?

Sí, siempre que cumplas los requisitos de la convocatoria, y con la única excepción general de no poseer plaza fija en el SNS, en ninguna de las CCAA. Incluso aunque hayas aprobado una OPE, mientras no tengas el nombramiento de propietario, puedes seguir presentándote a otras OPEs. Así, puede darse el caso de que hayas aprobado dos o más OPEs en diferentes CCAA o, si fuera el caso, en 2 convocatorias de la misma Comunidad; pues bien, mientras no hayas elegido plaza y firmado el nombramiento, podrías elegir la plaza que te interese, y renunciar a las que no. En el momento que firmes un nombramiento, ya quedas excluido del resto.

También cabe la posibilidad de renunciar a tu plaza fija para poder presentarte a una convocatoria de OPE que te interese. Es una opción "extrema" que debes aquilatar bien antes de lanzarte. La excedencia no te da derecho a presentarte a una OPE puesto que, mientras no renuncies, sigues teniendo un nombramiento de plaza fija.

[Volver a lista de contenidos](#)

19. ¿Qué pasa si no me presento a una Convocatoria de OPE?

Pierdes la oportunidad de optar a una plaza fija. Hasta ahora era una opción si lo que primaba era permanecer en el puesto de trabajo que se ocupaba, existía un colchón de plazas eventuales o interinas en tu servicio que te protegiesen de ser desplazado, o contabas con el "apoyo incondicional" de tu jefatura.

A partir de la Ley 20/2021 el colchón de eventuales y la temporalidad se van a reducir, al menos, hasta el 8% (esperamos); y la convocatoria de procesos selectivos va a ser más regular, por lo que las probabilidades de ser desplazado van a ser muy altas. No es una opción.

[Volver a lista de contenidos](#)

20. ¿Qué pasa si apruebo los procesos selectivos de una OPE, pero no me interesa la plaza en el hospital al que puedo optar?

Tienes dos posibilidades:

- a) **Renunciar** a una plaza fija en otro centro, para quedarte de interino/eventual en tu hospital, y esperar no ser desplazado.
- b) **Tomar posesión** de tu nueva plaza y solicitar una Comisión de Servicio, hasta que exista una convocatoria de traslados. Fue el método más utilizado, para seguir trabajando en el mismo hospital, en la última Convocatoria 2015.

Como hemos explicado en el punto anterior, en el nuevo marco de estabilización promovido por la Ley 20/2021 la **opción a)** no nos parece una opción nada recomendable.

[Volver a lista de contenidos](#)

21. ¿Cuál es la diferencia entre una convocatoria de OPE y un proceso de interinización?

La convocatoria de un proceso selectivo de OPE implica la posibilidad de conseguir una plaza fija (propietario). La convocatoria de un proceso de interinización está destinada a transformar plazas eventuales en interinas, y por tanto, susceptibles de poder incluirse en una OPE.

Antiguamente, en la época INSALUD, la mayor parte de las contrataciones eran como interinos, siendo los eventuales una figura excepcional. Con las transferencias se produce en las CCAA un abuso de la figura eventual, de elección “digital”, así como de su posterior transformación en interino bajo procedimiento nada transparente. A raíz de un acuerdo sindical en 2016, las plazas susceptibles de interinización deben salir a una convocatoria específica, con el intento de aumentar la transparencia del proceso. La Administración impuso un proceso con baremo de méritos (70%) y una entrevista (30%), esta última con la oposición de AMYTS por su enorme discrecionalidad. Existe un [informe en nuestra Web](#) sobre las características de estas convocatorias específicas, y las áreas susceptibles de impugnación o reclamación.

[Volver a lista de contenidos](#)

22. ¿Puedo ser FIJO directamente, sin un proceso selectivo?

Nuestro ordenamiento jurídico **no permite la adjudicación de una plaza fija sin mediar un proceso selectivo** (Concurso-Oposición, Oposición, o Concurso). Pero tampoco fijaba plazos estrictos a la temporalidad, ni contemplaba penalizaciones al abuso de ésta; y en esto reside el meollo de la actual judicialización (**vía europea**) del abuso de temporalidad y la reclamación de fijeza directa como medida “penalizadora”.

La **Ley 20/2021** es la respuesta que ha dado la Administración del Estado para la resolución del abuso de temporalidad en todas las administraciones (Estado, CCAA, Locales) a resultas de las exigencias de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). En esta Ley se modifica el artículo 10 del Estatuto Básico del empleado Público (EBEP) y, entre otras, endurece los límites a la temporalidad de forma que, si transcurren 3 años sin convocar una plaza determinada, el nombramiento interino/eventual sobre la misma cesará; y solo podrá ser ocupada por personal fijo, o quedará vacía hasta su provisión en un proceso selectivo.

Sin embargo, la solución definitiva al actual abuso de temporalidad está pendiente de como se resuelvan las diferentes actuaciones judiciales en curso: resolución del TJUE o de la Comisión Europea en referencia a la adecuación Ley 20/2021 a la normativa europea, y de posibles recursos de inconstitucionalidad a la misma.

Mientras se resuelven las acciones jurídicas en curso, **el marco normativo actualmente vigente**, y en el que tenemos que movernos, **para acabar con el abuso de temporalidad es la**

Ley 20/2021. Esta Ley es de obligado cumplimiento para todas las CCAA que, de acuerdo con ella, deberán desarrollar las normativas y acciones que consideren pertinentes para su cumplimiento, dejando la temporalidad reducida al menos hasta el 8% antes de final 2024.

[Volver a lista de contenidos](#)

23. ¿Qué supone la Ley 20/2021 para los temporales de larga evolución?

Tenéis un estupendo [Resumen de la Ley 20/2021](#) en nuestra Web. Desde un punto de vista práctico, y con la actual Ley en vigor, tenemos 2 escenarios de estabilización de plazas:

- A. Un **proceso "A"**, que correspondería a la Convocatoria 2021 que ha puesto en marcha Madrid recientemente, y que proviene de las ofertas de estabilización y reposición de las OPE 2018/19. Se trata de una convocatoria que consta de una oposición con nota de corte del examen en el 50% de la media de las 10 máximas calificaciones, y ponderación examen 50%, igual a la del baremo. Técnicamente, este proceso es mejor que el ofrecido por la Ley 20/2021 en cuanto a peso ponderado del baremo (Convocatoria 2021: Op50%-Conc50%; frente a Ley 20/2021: Op60%-Conc40%) y es la primera vez que se consigue un corte objetivo e igualitario para la fase de oposición (**ver epígrafe 7**), algo que está por definir en el caso de los procesos bajo paraguas de la Ley 20/2021.
- B. Un **proceso "B"**, posterior o simultáneo al anterior, que deriva de la aplicación de las disposiciones adicionales sexta y del artículo 2.4 de la Ley 20/2021. Será un proceso de estabilización, que aplicará y desarrollará cada CCAA al personal sanitario. Tiene a su vez dos alternativas:
 - a) **Plazas con ocupación temporal ininterrumpida entre 3 y 5 años** a fecha 31 de diciembre de 2020. Deriva del art. 2.4 de la Ley 20/2021 e **impone una ponderación del 40%** para el concurso, 60% para la oposición y, aunque permite una **fase de oposición no eliminatoria**, deja **en manos de las CCAA** decidir esta posibilidad, así como los criterios de corte del examen (epígrafe 7). Una incógnita que, en Madrid, levanta sospechas de potencial endurecimiento en las condiciones de corte, debido a las implicaciones de tener que baremar a todos los inscritos en un proceso no eliminatorio (que afectaría no solo a los facultativos, sino también a enfermería, auxiliares, celadores, administrativos, etc.), la tremenda bolsa de temporalidad que existe por unos deberes mal hechos, y la premura de los plazos que exige la nueva Ley.
 - b) **Plazas con ocupación temporal ininterrumpida superior a 5 años** a fecha 31 de diciembre de 2020. Deriva de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 y fija un proceso selectivo solo por concurso (sin examen). Está pendiente de como desarrollen esta disposición adicional las diferentes CCAA. En el caso de Madrid, que identifique las plazas sometidas a esta convocatoria excepcional. Porque hasta la fecha, la ausencia de claridad de Madrid en cuanto a las plazas afectadas

por los diferentes procesos selectivos en hospitalaria, a lo largo de las últimas convocatorias, ha generado gran incertidumbre y desconfianza, con enorme malestar entre los facultativos.

[Volver a lista de contenidos](#)

24. ¿Es lo mismo Eventual que Interino a efectos de la aplicación de la Ley 20/2021?

La Ley 20/2021 habla de **plazas hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida** durante más de 5 años (desde antes 1 enero 2016) para el proceso excepcional de concurso; o de 3-5 años para el proceso extraordinario de concurso-oposición.

- 1) Entendemos que las **plazas susceptibles de concurso excepcional** (>5años en las que solo se aplica baremo de méritos, sin examen) deben ser objeto de negociación, y en la que AMYTS reclamará que se aplique a todas las plazas que cumplan los criterios de temporalidad de larga evolución, independientemente de la relación contractual. Si la Administración de Madrid optase por una **lectura restrictiva solo a los interinos**, entendemos que cabría la **impugnación y reclamación** judicial de la convocatoria excepcional para aquellos eventuales anteriores a 1 enero 2016 que siguen en la misma plaza, aun habiendo cambiado el contrato a interino posteriormente.
- 2) Para las plazas susceptibles de concurso-oposición extraordinario (3-5 años) no parece que vaya a darse ese problema, toda vez que la Ley 20/2021 fija que deben ofertarse todas las plazas vacantes pendientes de ejercicios anteriores que estuviesen presupuestadas; e incluso abre la opción a las CCAA para autorizar una tasa adicional de plazas.

Nadie debería estar excluido de participar en cuantos procesos quiera, siempre que cumpla los requisitos de cada convocatoria.

[Volver a lista de contenidos](#)

25. ¿Cómo afecta la Ley 20/2021 a las actuales Convocatorias de OPE en curso?

En principio, no debería afectarlas. La Ley 20/2021 autoriza una tasa adicional de plazas ofertables con el objetivo de lograr la estabilización en el empleo temporal. Esta tasa estaría compuesta por plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

- a. Para la **convocatoria excepcional** por concurso (>5años). Las plazas que reúnan los requisitos que marca la ley se deben contabilizar y publicar antes incluso de que se realice el examen de los procesos selectivos en marcha (convocatoria diciembre 2021). Dada la alta bolsa de temporalidad que existe en Madrid, la tasa adicional de estabilización que permite la Ley 20/2021 debería sacar del cajón de los hospitales un gran número de plazas. Por ello, la Administración no debería tener problemas para ofrecer en esta convocatoria excepcional el total de plazas posibles.

- b. Para la **convocatoria extraordinaria** del concurso-oposición (3-5 años), las plazas que no estuvieran convocadas en el marco de la OPE 2018/19, y cuya ejecución acaba de iniciarse, tendrían que sumarse a las ofrecidas en virtud de la tasa adicional permitida, y de la OPE 2021; con su posterior proceso selectivo. Lo que no tenemos es ninguna garantía de que el proceso selectivo que resulte sea más favorable que el de la convocatoria 2021 (**ver epígrafes 7 y 23**).

Actualmente, según los datos oficiales publicados en el portal estadístico de personal del SERMAS, hay 6380 facultativos temporales no fijos en los hospitales del SERMAS. Los actuales procesos selectivos convocados en este mes de diciembre afectan a 3247 facultativos, correspondientes a las plazas ofertadas en OPE.

De esta forma, a fecha de enero 2022 quedarían aún **3133 plazas ocupadas por personal eventual e interino no incluido en OPEs previas**, y que podrían utilizarse para la estabilización de todo el personal facultativo actual. Permitiría un amplio margen para dar satisfacción a todos los colectivos afectados por el abuso de temporalidad, en el marco de las nuevas reglas derivadas de la Ley 20/2021.

[Volver a lista de contenidos](#)